

Bogotá D.C., 25 de agosto de 2026

ARM-CE- 20260825-919

Señor(a)
ANÓNIMO
Ciudad

ASUNTO: Respuesta a su comunicación relacionada con “sobre oferta de buses en la ruta Teusaquillo Compartir”. Radicado -ARM-CER-20260806-1244 del 6 de agosto de 2026

Respetado (a) señor (a):

Reciba un cordial saludo por parte de la Agencia Regional de Movilidad, en adelante: “la Agencia” o “ARM”.

Esta entidad recibió la solicitud de la referencia, mediante la cual manifiesta:

“(…) estimada ARM por favor hacer control desde el paradero de compartir ya que hay sobre oferta de buses en la ruta Teusaquillo Compartir y redistribuirlos obligadamente hacia otros barrios de Soacha en donde no opera la ruta, mientras que en otros barrios como Ciudad Verde, San Mateo, Danubio y San Humberto brillan por su ausencia, lo anterior genera guerra del centavo e imprudencia y accidentes como lo evidencia la captura adjunta..(…)” (Sic a lo transcrito)

De manera atenta, procedemos a dar respuesta en los siguientes términos:

La ARM ejerce como autoridad de transporte sobre el Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Colectivo Metropolitano de Pasajeros en la ruta con origen–destino Soacha–Bogotá y viceversa, el cual correspondía al Servicio de Pasajeros por Carretera (intermunicipal) que se encontraba bajo la autoridad del Ministerio de Transporte; lo anterior, a partir de la entrada en vigor de la Resolución No. 002 del 16 de abril de 2025.

De esta manera, en lo concerniente a la vigilancia de las frecuencias o intervalos de prestación del servicio de la Ruta No.3, operada por los vehículos vinculados a las empresas de la mencionada modalidad y cuyo recorrido circular se desarrolla entre el punto de despacho de Compartir y la localidad de Teusaquillo, esta Agencia, en el marco de la Estrategia de Inspección, Vigilancia y Control 2026-2027, adelantará las actuaciones correspondientes para

atender su solicitud. Entre estas se encuentra la revisión de los planes de rodamiento de las empresas vigiladas, con el propósito de verificar el cumplimiento de las frecuencias y demás condiciones de prestación del servicio.

En ese sentido, en caso de advertir alguna irregularidad, la ARM llevará a cabo las actuaciones que correspondan con la finalidad de garantizar la adecuada prestación del servicio.

En todo caso, resulta pertinente señalar que esta entidad viene adelantando los análisis y estudios técnicos necesarios para avanzar hacia el mejoramiento integral del servicio de transporte público entre Bogotá y Soacha, a partir del conocimiento de las condiciones actuales de operación, los patrones de viaje y las necesidades de movilidad de los usuarios. Este proceso permitirá adoptar progresivamente decisiones orientadas a que la oferta de transporte, incluyendo recorridos, frecuencias, capacidad y demás parámetros operacionales, responda de manera más eficiente a la demanda real del corredor, en el marco de su integración al Sistema Integrado de Transporte Público Regional (SITR).

De esta manera, damos respuesta a su solicitud y recalcamos que esta entidad estará presta para atender cualquier requerimiento adicional que se presente sobre las temáticas bajo su competencia, en especial, lo concerniente a la protección de los usuarios que constituye la prioridad del sector transporte.

Finalmente debemos señalar que, por tratarse de una comunicación de carácter anónimo, la respuesta será notificada por aviso, en los términos establecidos en el inciso segundo y tercero del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 *“Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”*.

Atentamente,



DIEGO ANDRÉS SUÁREZ GÓMEZ
Subdirector de Transporte (E)

Proyectó: Álvaro Enrique Gálvez – Contratista 
Revisó: Angie Rincón Jiménez – Contratista 